



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 58

Sábado 9 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número, 32 correspondiente al día 1 de Febrero de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE ENERO DE 1940 convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico directiva del Cuerpo de Prisiones.

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Redención de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso entre Oficiales provisionales de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo.—Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo menos de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

Artículo cuarto.—El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico directiva.

Artículo quinto.—Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la conceptualización anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa

la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 de Enero de 1940.— FRANCISCO FRANCO.

644

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Circular

Por orden de la Superioridad en lo sucesivo los españoles provistos de pasaporte expedido por las Autoridades correspondientes de nuestro País o por Representantes Consulares en el Extranjero, podrán utilizar este documento para circular por territorio Nacional, sin necesidad de otro salvoconducto. Asimismo serán dispensados de este documento los extranjeros que provistos de sus pasaportes respectivos visados reglamentariamente por Autoridades españolas residan en nuestra Nación o vengan a ella.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO

1257

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 56

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alcollarin, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de

enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 4 de Marzo de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1249

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 57

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Brozas, que fue declarada oficialmente con fecha 14 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Marzo de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1250

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

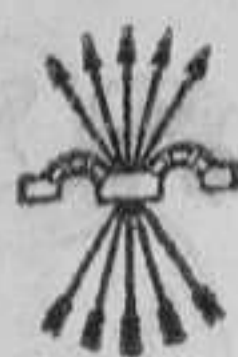
Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Villar del Pedroso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas «Baños», señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han



FRANQUEO :
CONCERTADO



sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando los despojos de la cremación.

Cáceres, 7 de Marzo de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1251

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: ABASTOS.—N.º 4.480

Circular núm. 65

NORMAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ACEITE DE OLIVA COMESTIBLE A INDUSTRIAS

1.ª Serán conceptuadas grandes industrias, a estos efectos, las que reúnan las condiciones mínimas siguientes:

a) Transformación o elaboración de productos no dedicados exclusivamente al comercio interior en la provincia de su emplazamiento.

b) Consumo mínimo mensual suficiente a juicio de esta Comisaría.

2.ª Requisito previo e imprescindible para la continuación o iniciación de los suministros, será la urgente remisión a esta Comisaría General, por mediación de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, de una declaración jurada expresiva del total consumo anual desglosado por meses (Anexo I), acompañado de informe de la Delegación de Industria donde se halle emplazada la fábrica. En este informe habrán de ser corroborados los datos contenidos en la declaración jurada.

3.ª Del 1 al 5 de cada mes remitirán los peticionarios a esta Comisaría, también por mediación de los Servicios Provinciales de Abastecimientos correspondientes, declaración jurada de sus necesidades en el siguiente, con expresión de las casas que hayan de figurar como suministradoras (Anexo II).

4.ª A la vista de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la norma anterior, se señalarán los correspondientes cupos que, con expresión de suministradores, serán comunicados seguidamente a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, para que por ella se proceda a cursar las órdenes de envío y correspondiente expedición de guías de circulación.

5.ª Cuando los interesados renuncien a su derecho a designar proveedor, o el designado careciere de existencias, el señor Presidente de la Comisión Reguladora procederá a señalar el que haya de efectuar el suministro, en analogía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Circular número 62 (Orden Ministerial comunicada de 22 de Enero último).

6.ª Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se señalarán a determinadas Industrias cupo o cupos trimestrales.

7.ª Los industriales que estén inscritos en Agrupaciones de cualquier índole, podrán valerse para la presentación y tramitación de sus solicitudes, de la Agrupación a que pertenezcan, la que a su vez tramitará las peticiones a través del Servicio de Abastecimientos de la provincia en que resida.

8.ª Las pequeñas Industrias serán suministradas con cargo a los Cupos de Boca asignados mensualmente a las correspondientes provincias.

9.ª Para cubrir las necesidades de Farmacias y Laboratorios será asignado cupo mensual a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, a la que deberán dirigir sus peticiones los interesados.

10. La falsedad en las declaraciones juradas, o duplicidad de las mismas con mala fé, serán sanciona-

das con la inmediata paralización de los suministros, aparte de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Febrero de 1940.—
El Comisario General, Rufino Beltrán.

Excmo. Sr. Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NUM. 65 (Anexo I).

Don..... como..... de la Fábrica denominada..... dedicada a la elaboración de..... emplazada en..... provincia de..... declaro por mi honor y bajo mi responsabilidad:

Que el aceite de oliva es materia prima indispensable e insustituible para el desarrollo de mi industria.

Que calculo tener durante el año actual un consumo aproximado de (cantidad en letra)..... kilogramos, distribuido por meses en la siguiente forma:

Enero.....	kgs.
Febrero.....	>
Marzo.....	>
Abril.....	>
Mayo.....	>
Junio.....	>
Julio.....	>
Agosto.....	>
Septiembre.....	>
Octubre.....	>
Noviembre.....	>
Diciembre.....	>
Total.....	>

Que las cifras consignadas para cada uno de los meses no rebasan las cantidades consumidas por el mismo concepto en el año 1938.

..... a de..... de 194..
(Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

CIRCULAR NUM. 65 (Anexo II).

Don..... como..... de la Fábrica denominada..... dedicada a la elaboración de..... emplazada en..... provincia de..... declaro por mi honor y bajo mi responsabilidad:

Que durante el próximo mes de..... calculo consumir para la elaboración de mis productos, la cantidad de (cantidad en letra)..... kilos de aceite de oliva.

Que las existencias de aceite en mi poder, situadas en fabricas, almacenes, depósitos y otros locales, ascendían el día primero del corriente mes a..... kilos, distribuidos de esta forma:

CLASE Y CALIDAD DEL ACEITE	CANTIDAD	kgs.
.....
.....	>
.....	>
.....	>
Total kilogramos....	>

Que la cantidad que como cupo se me asigne para el mes próximo, deseo me sea suministrada en la forma siguiente:

Por.....	kgs.
(Nombre del proveedor)	>
Por.....	>
Por.....	>
Por.....	>
Por.....	>
Total kilogramos.....	>

..... a de..... de 194..
(Firma del interesado),

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

1226

Ministerio de Industria y Comercio

Delegación de Industria

TARIFAS ELECTRICAS

Don Antolín Antúnez Navarro, Gerente de la S. A. «La Fronteriza Eléctrica de Aragón», ha presentado en esta Delegación de Industria, una solicitud en demanda de aprobación de las tarifas que a continuación se exponen, para su aplicación en los suministros de fluido eléctrico que realiza la mencionada Sociedad en los pueblos de Cec'avin y Zarza la Mayor.

ALUNBRADO.—Tarifa número 1, Base fija.

Por una lámpara fija de F. M. de 10 vatios, 2'10 pesetas mes.

Por una lámpara fija de F. M. de 15 vatios, 3'60.

Por una lámpara fija de F. M. de 25 vatios, 4'85.

Por una lámpara fija de F. M. de 40 vatios, 6.

Tarifa número 2, por contador.

Por un kilovatio-hora de consumo, 1 peseta.

Mínimo de consumo.

Contadores de tres amperios, los abonos con contador de la capacidad indicada pagarán como mínimo de consumo mensual de 0 a 5 kilovatios en adelante, 5 pesetas al mes.

De 5 kilovatios en adelante, 1 peseta kvh.

Contadores de 5 amperios: los abonos con contador de la capacidad indicada, pagarán como mínimo mensual de 0 a 9 kilovatios, 9 pesetas al mes.

De 9 kilovatios-hora en adelante, 1 peseta kvh.

Para contadores de mayores capacidades se fijarán los mínimos autorizados por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, que establece su artículo 83.

SECCION FUERZA MOTRIZ PARA USOS INDUSTRIALES

Tarifa número 1, por contador de energía.

Por los primeros 100 kilovatios-hora de consumo al mes, 0'45 pesetas kvh.

De 101 a 200 kilovatios-hora de consumo al mes, 0'40 pesetas kvh.

De 201 a 400 kilovatios-hora de consumo al mes, 0'35 pesetas kvh.

Los abonados a esta tarifa, pagarán un mínimo de consumo de pesetas 6'75 por kilovatio de potencia instalada, que se cobrará siempre que el consumo sea inferior al que corresponda al funcionamiento de la instalación durante un mes y una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, la que no será ni superior ni inferior a más de un 25 por 100 de la potencia total instalada.

Los anteriores precios son completamente netos para la Empresa, siendo por cuenta de los abonados todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado como de la Provincia o el Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes puedan afectar las tarifas expuestas, los cuales, en el caso de formularlas, deberán establecer sus reclamaciones ante esta Delegación de Industria, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la presente nota.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José Sala.

1245



El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Delegación de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Gregorio García Fernández, propietario de la Fábrica de Electricidad emplazada en Jaraicejo, la aplicación en sus suministros de fluido eléctrico, de las tarifas que seguidamente se especifican:

A BASE FIJA

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 3'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 5 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 6 idem idem.

POR CONTADOR

Para contadores de 1,5 amperios de capacidad.

Hasta 2,80 kilovatios hora de consumo mensual, 2'80 pesetas.

Para contadores de 3 amperios.

Hasta 5,6 kilovatios hora de consumo mensual, 5'60 pesetas.

Contadores de 5 amperios.

Hasta 9 kilovatios hora de consumo mensual, 9 pesetas.

Para contadores de 10 amperios.

Hasta 18 kilovatios hora de consumo mensual, 18 pesetas.

Los consumos mensuales superiores a los mínimos antes fijados, se pagarán a razón de una peseta cada kilovatio hora.

Todos los impuestos a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 22 de Febrero de 1940.
El Ingeniero Jefe José Sala.

1234

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Santiago Requejo y don Pedro García, vecinos de Plasencia, solicitan autorización para derivar con una línea de alta tensión la energía necesaria para el suministro de fluido eléctrico a una fábrica de ladrillos y tejas en terrenos de su propiedad, emplazado en las proximidades de la carretera de Salamanca a Cáceres, dentro del término municipal de Plasencia y en el extrarradio de la citada ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de Plasencia o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 6 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

NOTA-EXTRACTO DEL SEÑOR INGENIERO JEFE

Don Santiago Requejo y don Pedro García, vecinos de Plasencia, proyectan instalar una fábrica de ladrillos y tejas en terrenos de su propiedad, en las proximidades de la carretera de Salamanca a Cáceres, necesitando emplazar un motor eléctrico y transformador, así como la

construcción de una línea de transporte para la energía dicha, y al objeto de incoación del correspondiente expediente, presentan la consiguiente solicitud, acompañando proyecto suscrito por el Perito industrial don Tomás Civantos Morales, que consta de los documentos preceptuados, adjuntando la carta de pago del depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras afectantes a dominio público y certificado de la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte, en que se compromete al suministro de la energía eléctrica.

La descripción de las obras que se solicitan, es como sigue:

La línea a construir tendrá su origen en un poste emplazado en la finca del vecino de Plasencia, don Pedro Mora, correspondiente a la línea que la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte tiene establecida para el suministro de la estación férrea de Plasencia-Empalme, y con una longitud de 413 metros; terminará en una finca de los peticionarios en donde se emplazará la fábrica y un transformador que ha de recibir la corriente eléctrica que por esta línea se transporte.

Los cruzamientos a efectuar, son: Línea Telefónica Nacional de España; línea telefónica de uso particular; línea telegráfica a Serradilla, camino de herradura de Plasencia a Serradilla; línea de alta tensión de la Sociedad Eléctrica de Cáceres y el arroyo Niebla.

La corriente a transportar por la línea proyectada es alterna trifásica a la tensión de 3.000 voltios y estará compuesta por tres conductores de hilo de cobre electrolítico de alta conductibilidad, de 12'5 milímetros cuadrados de sección y de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de resistencia a la ruptura. Estos conductores se sustentarán en aisladores de porcelana blanca del tipo de alta tensión, los cuales irán sujetos por mediación de soportes de hierro galvanizado a postes de madera de las dimensiones reglamentarias, los cuales, empotrados en el terreno, formarán los apoyos de la línea descrita.

La relación de propietarios de terrenos atravesados por la línea de alta tensión, son los siguientes:

1. Don Pedro Mora y Sánchez-Verea, vecino de Plasencia.

2. Don Casimiro Alcón, vecino de Plasencia.

3. Don Santiago Requejo y don Pedro García, vecinos de Plasencia.
Cáceres, 6 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

1232

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que han sido recibidas definitivamente y liquidadas las obras de variación de trazado de los hectómetros 3 al 7 del Km. 200 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, por el suprimido servicio del Circuito Nacional de Firms Especiales, de las que era contratista don Leonardo Pérez Rodríguez, y como dichas obras han afectado al término municipal de Romangordo, interés de dichas Alcaldías se sirva certificar, si dicho contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres 6 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.
1262

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintisiete del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Abril próximo, a las fuerzas destacadas en Trujillo y Plasencia, de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutivos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes, en las cantidades que se indican:

Paja corta, cantidad ilimitada.
Sustitutivos de piensos, cantidad ilimitada.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del día veintisiete del actual y en sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda; los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa, si los hubiéra y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referidas oficinas todos los días laborables.

Cáceres a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—
El Director,
Joaquín Delgado.

(17'70 ptas.)

1259

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 24

Busca y captura.

492. José Rayo Olmos, de 80 años, de Noalejo (Jaén). 1047-13.

493. Antonio Valdivia Ramos, de Noalejo (Jaén). 1047-14.

494. Tomás Ruiz Ferrer, de 23 años, de Granada. 1047-15.

495. Francisco Castaños Yelanos, de 25 años, de Serón (Almería). 1047-17.

496. Antonio García Fernández, de 44 años, de Bogarre (Granada). 1047-16.

497. Antonio Campana Ortiz, de 22 años, de Loja. 1047-18.

Los cinco primeros condenados a la última pena y el último a cadena perpetua, fugados de la Cárcel.—
Dirección Gral. de Seguridad.

Busca y presentación.

498. Tomás Casas Garbo, dijo vivir en Hospitalet, calle Manrique, 10. 1036-71.

499. Carmen Camprubí García, dijo vivir en Moncada, calle Ripoll, 10. 1041-66.

500. José Carbó Massana, dijo vivir en Molins de Rey, calle Mayor, 40. 26-15.

501. Carmen Colón Martín, dijo vivir en la «Masía Mosumot», de Castellet y Cornal. 1036-77.

502. María Martí Soler, dijo vi-

vir en «Masía Can Roca» de Castellet y Cornal. 1036-76.

503. Natividad Martí Escofet, vecina de Monjos, con domicilio en la Bleda, casa Xaco. 1036-75.

504. Adolfo Linacero Mezquita, dijo vivir en Conde Asalto, 102-2.^o-2.^a 601-51.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de este Jefatura Superior.

505. Luis García García, de 13 años, de Barcelona, hijo de José y Rogelia.-T. T. de Menores. 698-7.

506. Fausto y José Martínez Verges, de 13 y 11 años, hijo de Antonio y Celestina, suelen vagar por el puerto. 1008-44-45. T. T. de Menores.

507. José Madrid García, de 15 años, hijo de Angel y Francisca, domiciliado en Conrería, 4-bajos.-1008-43. T. T. de Menores.

508. María Vaquer Forner, de 15 años, soltera, hija de Juan y Francisca, de la Argentina, fugada de su domicilio calle Padre Claret, 97-bajos; estatura regular, morena, viste de negro. 1008-46. R. de F.

509. Carmen Martí Oriol, de 16 años, soltera, hija de Juan y Teresa, de Sabadell, fugada de su domicilio, calle Margarit, 40; se supone se dedica a la prostitución. 1008-51. R. de F.

Busca y ocupación.

510. De un automóvil marca «Citroen», matrícula M. 51812, motor núm. 3596.-J. de I. núm. 3 de Barcelona. 1022-61.

511. De una motocicleta, matrícula B. 40.794, 2 HP, pintada de negro, valorada en unas 3.000 pesetas, 1041-56. J. S.

512. De un automóvil marca «Chevrolet», matrícula B. 53.961, motor núm. 3363454, 6 cilindros, color verde, capota blanca, 5 plazas, dos puertas, tipo descapotable, maleta trasera, rueda de recambio.-- 1041-55. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Amadeo Arias Barrio, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 170 de 30 de Diciembre de 1939, requisitoria 2910.

El servicio referente a Manuela Pollán López, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 2 de 3 de Enero de 1940, requisitoria 33.

El servicio referente a José Valverde Hernández, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 3 de 4 de Enero de 1940, requisitoria 35.

El servicio referente a Josefina, Such Martínez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 7 de 10 de Enero de 1940, requisitoria 124.

El servicio referente a Mercedes Bestraca Albiol, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 7 de 10 de Enero de 1940, requisitoria 123.

El servicio referente a Julián Samper Pérez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 3 de 4 de Enero de 1940, requisitoria 37.

Barcelona, 2 de Febrero de 1940.—
El Jefe Superior, L. Martí Olivares.
737

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que ba-



jo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 10 del año actual sobre hurto de una caballería propiedad de Blas García Bote, vecino de Pasarón de la Vera, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo de cinco años, color rojo, del país, de un metro y treinta y nueve centímetros de alzada, con un lunar blanco en el cuello.

Dado en Coria a 1 de Marzo de 1940.—José Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Felipe Carranza. 1209

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de un individuo de unos 38 a 40 años, de edad, de estatura regular, delgado, moreno, carilargo, con barba poblada pero clara, con tipo como de quincallero, vistiendo pantalón de pana a cordoncillo, color miel y chaquetilla obscura, y alpargatas, llevando consigo cédula personal y Salvoconducto expedido en Toledo con la validez de un mes que termina el 5 del actual, su último apellido es Núñez, y su domicilio Toledo, calle Pozas, número 3, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 15 del actual año, instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 5 de Marzo de 1940.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada. 1247

CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Angel González, Juan Hernández, Serafín Gómez, Andrés Sánchez y Domingo Santos, cuyos segundos apellidos, circunstancias y paradero se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por infracción a la Ley de Caza, en la dehesa titulada Braceros, de este término, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar las circunstancias personales y paradero de dichos individuos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez. 1235

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por estar militarizado el titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una liebre de ocho años, alzada un metro quinientos milímetros, pelo castaño oscuro, hierro ilegible en la naiga derecha, de la propiedad de Elías Corchero amador, vecino de Santa Cruz de Paniagua, la cual le fué sustraída la noche del 25 al 26 de Febrero último, en la dehesa Bronco, término municipal de dicho pueblo, caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 11 del año en curso.

Dado en Hervás a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo. 1243

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado de Instrucción, cuya comparecencia se llevará a efecto antes de los diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, las personas que luego se dirán, apercibiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio a que en justicia proceda. Pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 20, de 1939, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1940.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

Personas a quienes se citan

Un tal Manuel Loro, hijo de Antonio Loro Correa, de unos veinticinco a veintiséis años, natural de Malpica (Portugal), conocido por Antofico, el que ha vivido hasta hace poco tiempo en Herrera de Alcántara.

Otro conocido por «Pájaro», de unos veinticinco a veintiséis años, natural de Malpica (Portugal), ignorándose otras señas.

Y otro de una edad parecida a la de los anteriores, desconociéndose otras señas, pero que en unión de los otros estuvo el día 15 de Mayo de 1939 en la finca «Tres Ríos», término de Herrera de Alcántara. 1223

Alcaldías

LA CUMBRE

Ordenanzas de exacciones Municipales

Formadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas sobre cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución Rústica, Urbana e Industrial, Recargo del 32 por 100 sobre la contribución Industrial, Participación en la Patente de Automóviles y Reconocimiento de cerdos, de este Municipio, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 26 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Domingo Delgado. 1134

SAUCEDILLA

Edicto

Formuladas y rendidas las Cuentas de presupuesto, Depositaria y la de la Décima para el paro obrero, correspondientes todas al pasado ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Saucedilla, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Jesús González. 1184

ALDEANUEVA DE LA VERA

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último, aprobada por la Comisión Gestora, en sesión de 19 de Noviembre último.

Administrativos

Un Secretario de Ayuntamiento, 5.000 pesetas de sueldo.
Un Oficial 1.º de la Secretaría, 3.500.
Un Depositario Municipal, 100.
Un Recaudador de Arbitrios, 1.225.

Técnicos

Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, 3.000 pesetas cada uno.
Un Farmacéutico, 1.950
Un Practicante titular, 900.
Una Profesora en partos, 900.

Subalternos

Dos Serenos municipales, 2.190 pesetas cada uno.
Un Voz Pública Conserge, 1.825.
Un Vigilante de día, 2.190.
Un Guarda de Campo temporero, 1.460.

De Servicios Especiales

Un Sanitario repartidor de quina para el Dispensario, 500.
Un Encargado del Reloj público, 100.

Aldeanueva de la Vera, 10 de Enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Torres. 431

ESTORNINOS

Plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 313).

A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento interino, 2.000 pesetas.

B) Facultativos

Un Médico titular, 400.
Un Farmacéutico titular, 99.
Un Veterinario titular, 366.
Un Practicante, (vacante), 120.
Una Comadrona, (vacante), 120.

C) Servicios Especiales Ninguno.

D) Subalternos

Un Aguacil Sepulturero, (vacante), 180.

Un Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, 150.

Estorninos, 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Galván.—V.º B.º, el Alcalde, Guadalupe Méndez. 432

SALORINO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1939, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Celestino Anega Duque, mayor contribuyente, rústica, vecino.

Don Casimiro Carrasco Cañas, idem idem, urbana, idem.

Don Julián Morales Barroso, idem idem, industrial, idem.

Doña María del Milagro Muguero Muguero, idem idem, rústica, forastera.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Francisco Carrasco Román, mayor contribuyente, rústica.

Don Gregorio Carrasco Barroso, idem idem, urbana.

Don Felipe Domínguez Carrasco, idem idem, industrial.

Don Evaristo Hernández Rodríguez, señor Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Salorino a 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Domingo Carrasco. 1174

RIOLOBOS

Don Juan Martín Gil, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del presente año, de este pueblo de Riobobos.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1940, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, quedan expuestos al público los documentos que reintegran el mismo, para que en el plazo de quince días y durante las horas hábiles de oficina, puedan ser examinados dichos documentos por los contribuyentes interesados al mismo, tanto los hacendados como los forasteros.

Durante el indicado plazo de quince días y tres más, se admitirán todas las reclamaciones que se formulen, siendo éstas en hechos precisos y concretos, conteniendo éstos las pruebas necesarias y justas, quedando por lo tanto notificados, tanto los vecinos como los forasteros, mediante el presente anuncio.

Riobobos a 1.º de Marzo de 1940.—El Presidente, Juan Martín Gil. 1210